

GACETA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

I. DISPOSICIONES DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, JUNTA
DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENCIA.

EXTRAORDINARIA

TOLUCA, MÉXICO., 27 DE AGOSTO DE 2019.



I. DISPOSICIONES DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENCIA.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

REF. TJA-STJGA-138/2019

Toluca de Lerdo, Estado de México, 27 de agosto de 2019

**LICENCIADA
ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN
DIFUSIÓN E INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

Por instrucciones de la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, Magistrada Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracciones III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, me permito hacer de su conocimiento, que los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del mismo Tribunal, en sesión ordinaria número 11, celebrada el día 20 de agosto del presente año, aprobaron por unanimidad de votos de sus integrantes el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HACE LA DESIGNACIÓN DE UN SECRETARIO DE ACUERDOS PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO EN LA NOVENA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Mismo que se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*" de fecha 27 de agosto del 2019, en tal virtud, le solicito atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que este acuerdo se publique en el Órgano de Difusión Interno de este Tribunal.

**ATENTAMENTE
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO COMO SECRETARIA
TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y ADMINISTRACIÓN**

LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HACE LA DESIGNACIÓN DE UN SECRETARIO DE ACUERDOS PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO EN LA NOVENA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que la "LXV" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 214, de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, publicado en la sección sexta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", número 24, el tres de agosto del mismo año, aprobó entre otros el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designó, a la Maestra en Derecho Alberta Virginia Valdés Chávez, como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el término de diez años; Decreto que entró en vigor el día de su publicación en el citado periódico oficial.

V. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en su sesión ordinaria número uno celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el día diez de agosto del año dos mil diecisiete, tomó protesta a los Magistrados de las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas de este organismo jurisdiccional, entre ellos a la Maestra en Derecho Alberta Virginia Valdés Chávez, como Magistrada de la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Valle de Toluca.

VI. Que el catorce de agosto de dos mil diecinueve la Maestra en Derecho Alberta Virginia Valdés Chávez, presentó su renuncia al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa.

VII. Que el uno de agosto de dos mil diecinueve, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LOS TITULARES DE LA TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, ASÍ COMO OCTAVA Y NOVENA SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS" y que de los numerales sexto, séptimo y noveno, se advierte:

"SEXTO. Se adscribe a la Maestra en Derecho Alberta Virginia Valdés Chávez a la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de México.

SÉPTIMO. Se adscribe al Maestro en Ciencias Jurídicas Luis Octavio Martínez Quijada a la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de Toluca.

NOVENO. Las adscripciones señaladas en los numerales del Primero al Séptimo de este Acuerdo, serán con efectos a partir del quince de agosto de dos mil diecinueve."

Conforme a los numerales décimo y décimo primero para los cambios de adscripción se observarían el "ACUERDO POR EL QUE SE PROPONEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS INSTANCIAS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete; asimismo, se señalaron las diez horas del dieciséis de agosto de este año, para la entrega y recepción de la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y las trece horas para la entrega y recepción de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, atendiendo a la renuncia al cargo de Magistrada presentada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, por la Maestra en Derecho Alberta Virginia Valdés Chávez, en consecuencia, la entrega y recepción de la Octava Sala antes citada se efectuó a las once horas con treinta minutos del quince de agosto de dos mil diecinueve, realizando la entrega la Maestra en Derecho Alberta Virginia Valdés Chávez y la recepción el Magistrado Luis Octavio Martínez Quijada, en virtud de que su cambio de adscripción fue con efectos a partir del quince de agosto de dos mil diecinueve;



en tanto que el Magistrado Luis Octavio Martínez Quijada a las quince horas del quince de agosto de este año, entregó la Novena Sala Especializada a la Licenciada en Derecho Gilda Anahí González Reynoso, en su carácter de Secretario de Acuerdos de la citada Sala Especializada.

VIII. Que el artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que la o el Presidente del Tribunal deberá comunicar a la o el Gobernador del Estado de México, las faltas definitivas de las y los Magistrados, mediante el procedimiento constitucional respectivo, para que proceda el nombramiento de las y los Magistrados que las cubrirán, pudiendo ser por el tiempo que falte para concluir el periodo o uno nuevo.

IX. Que, en términos del artículo 17 fracciones III, y XXI de la Ley Orgánica y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración, adoptar la providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

X. Que los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESIGNAR A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE LLEVARÁN A CABO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO**, aprobados por la Junta de Gobierno y Administración, mediante su Sesión Ordinaria Número Uno celebrada el catorce de enero de dos mil diecinueve, así como al diverso por el que se modifica el numeral Quinto, aprobada en la sesión Extraordinaria número Nueve de tres de julio de este año, establecen que ante la falta definitiva de un Magistrado, la Junta de Gobierno y Administración, podrá designar indistintamente al Secretario General del Pleno de la Sala Superior, a un Secretario General de Acuerdos o a un Secretario de Acuerdos, para que realice las funciones de Magistrado, hasta en tanto se lleve a cabo el procedimiento constitucional respectivo para el nombramiento de la o el Magistrado que cubrirá dicha falta definitiva.

XI. Que conforme al Formato Único de Movimiento de Personal de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Licenciada en Derecho Gilda Anahí González Reynoso, se desempeña como Secretaria de Acuerdos de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de México.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 17 fracciones III y XXI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESIGNAR A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE LLEVARÁN A CABO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO** aprobados por esta Junta de Gobierno y Administración en fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, así como al diverso por el que se modifica el numeral Quinto, aprobada en la sesión Extraordinaria número Nueve de tres de julio de este año, se designa a la Licenciada en Derecho Gilda Anahí González Reynoso como **Secretario de Acuerdos autorizado para llevar a cabo las funciones de Magistrada de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de México del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, ante la ausencia definitiva de la Maestra en Derecho Alberta Virginia Valdés Chávez, y por el periodo que comprende **de la fecha de la aprobación de este Acuerdo al treinta de septiembre de dos mil diecinueve.**

SEGUNDO. Para el desempeño de sus atribuciones la Secretaria de Acuerdos autorizada para llevar a cabo las funciones de Magistrada de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de México, tendrá las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y contará con el personal jurídico y administrativo asignado en dicha Sala.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales, de las Salas Especializadas y Magistraturas Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número, Once de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

L. EN D. MARICELA DEL RÍO ROMERO








TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Toluca de Lerdo, Estado de México, 26 de agosto de 2019
REF. TJA-STJGA-135/2019

**LICENCIADA
ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN
DIFUSIÓN E INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

Por instrucciones de la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, Magistrada Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracciones III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, me permito hacer de su conocimiento, que los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del mismo Tribunal, en sesión extraordinaria número 10, celebrada el día 9 de agosto del presente año, aprobaron por unanimidad de votos de sus integrantes el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA INHÁBIL EL PERIODO COMPRENDIDO DEL NUEVE AL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PARA LA SEPTIMA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN TOLUCA

En tal virtud, le solicito atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que este acuerdo se publique en el Órgano de Difusión Interno de este Tribunal.

**ATENTAMENTE
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO COMO SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y ADMINISTRACIÓN**

LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA INHÁBIL EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL NUEVE AL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PARA LA SÉPTIMA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, y IV y 18 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el año dos mil diecinueve, aprobado por el Pleno de la Sala Superior, en Sesión Ordinaria número 07, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, entrando en vigor el primero de enero de dos mil diecinueve, conforme a su Quinto punto.

V. Que el artículo 17, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

VI. Que mediante oficio TJA-7SR/6702/2019 de ocho de julio del dos mil diecinueve, el Magistrado de la Séptima Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este organismo jurisdiccional, al Doctor en Derecho César de Jesús Molina Juárez, recibido ante esta Junta el nueve de julio de dos mil diecinueve, mediante la cual solicitó se autorice al personal de la citada Sala Regional, para que asista a las instalaciones del Archivo General durante el período del nueve al trece de septiembre del año en curso, a efecto de realizar la entrega formal de los expedientes concluidos.



Por lo que en atención a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

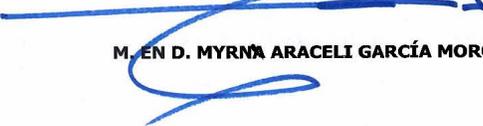
ACUERDO

PRIMERO. Se declara inhábil el período comprendido del nueve al trece de septiembre de dos mil diecinueve, **única y exclusivamente** para la Séptima Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal con residencia en Toluca, con la finalidad de que todo el personal adscrito a ella, efectúe la transferencia de los expedientes enviados al Archivo Central de este Tribunal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en los estrados de la Séptima Sala Regional.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número Diez de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**


M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**


LIC. EN D. MARICELA DEL RÍO ROMERO





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Toluca de Lerdo, Estado de México, 21 de agosto de 2019

REF. TJA-STJGA-128/2019

**LICENCIADA
ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN
DIFUSIÓN E INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

Por instrucciones de la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, Magistrada Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracciones III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, me permito hacer de su conocimiento, que los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del mismo Tribunal, en sesión extraordinaria número 09, celebrada el día 3 de julio del presente año, aprobaron por unanimidad de votos de sus integrantes el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA DE PATERNIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL.

En tal virtud, le solicito atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que este acuerdo se publique en el Órgano de Difusión Interno de este Tribunal.

**ATENTAMENTE
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO COMO SECRETARIA
TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y ADMINISTRACIÓN**

LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO



c.c.p. Archivo/minutario



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA DE PATERNIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17, fracciones II, III, y IV y 18 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos del artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, primer párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, este organismo jurisdiccional, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, se regirán por lo establecido en la Ley de la materia.

II. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este Tribunal es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

III. Que en términos de los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Estado Mexicano; por ende, en esta entidad federativa, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la citada norma fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no se pueden restringir ni suspender, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia norma constitucional establece. Asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Además, está prohibido todo acto de discriminación derivada entre otros, por género.

IV. Que el primer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley; ésta será la que proteja la organización y el desarrollo de la familia.

V. Que la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y de la que México es parte, proclama el principio de igualdad entre hombres y mujeres, además, los Estados miembros se comprometen mediante políticas públicas, leyes y acciones afirmativas, a eliminar todas las formas de discriminación, así como las prácticas que reproduzcan la desigualdad en la sociedad. Específicamente, el artículo 11 sobre el derecho al trabajo e igual salario, prestaciones y capacitación; los Estados se comprometen a alentar que los padres compartan las responsabilidades para con la familia con las del trabajo, suministrando los servicios sociales de apoyo necesarios.

VI. Que en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, donde se incluye la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, realizada en 1995 dentro del objetivo estratégico F. 6. inciso c), relativo a fomentar la armonización de las responsabilidades de las mujeres y los hombres en lo que respecta al trabajo y la familia, se contempla: "asegurar, mediante leyes, incentivos o estímulos que se den oportunidades adecuadas a las mujeres y los hombres para obtener licencias y prestaciones de maternidad o paternidad; promover que la distribución de las responsabilidades del hombre y la mujer respecto de la familia en pie de igualdad, incluso mediante leyes, incentivos o estímulos apropiados, y promover además que se facilite la lactancia a las madres trabajadoras."

VII. Que como parte de las actividades conmemorativas del Día Internacional de la Mujer, los órganos jurisdiccionales del Estado de México, suscribieron un Convenio de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, entre cuyas medidas se incluyen la de revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en género y la de establecer estrategias enfocadas a promover el ejercicio compartido de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres.

VIII. Que los artículos 6, fracciones III, VII y XV; así como 32, fracción III de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en lo que al tema interesa, establecen la obligación de los entes públicos de implementar esquemas y mecanismos que permitan a los trabajadores las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares; el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, así como la responsabilidad compartida y equilibrada en el seno del hogar de las tareas domésticas, el cuidado de personas dependientes, los espacios de educación y trabajo, permitiendo a sus miembros el libre y pleno desarrollo de opciones e intereses.



IX. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, las relaciones de trabajo de los servidores públicos adscritos a este órgano de justicia administrativa, se rige conforme a lo dispuesto por la citada legislación.

X. Que el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 58, mediante el cual la H. LX Legislatura de esta entidad federativa, reformó los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 65.-...

... Los servidores públicos, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de diez días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.

A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidentes graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos. En los casos en que se presenten complicaciones de salud de la madre durante el parto y/o post parto o en la del recién nacido, que pongan en riesgo la vida de ambos o de cualquiera de ellos, o sufran alguna discapacidad parcial o total dentro de los noventa días inmediatos siguientes al nacimiento, en referidas circunstancias, el servidor dispondrá de una licencia de paternidad para cuidado y atenciones médicas por un periodo de treinta días con goce de sueldo, previa expedición del certificado médico correspondiente.

Asimismo, se otorgará a las y a los servidores públicos una licencia de tres días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado. Si el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los noventa días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el servidor público contará con una licencia de cuarenta y cinco días hábiles con goce de sueldo para brindar la atención inmediata y necesaria al recién nacido, si durante el lapso citado, fallece el menor, la licencia será de diez días, hábiles a partir del deceso."

XI. Que el Pleno de la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión ordinaria de veintinueve de marzo de dos mil doce, emitió el "Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el que se autoriza ampliar el plazo de las licencias de paternidad a los servidores públicos de este órgano jurisdiccional", el cual fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el diez de mayo de dos mil doce; Acuerdo que establece:

"PRIMERO. Se dispone que los servidores públicos varones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, gocen de una licencia de paternidad, por el término de diez días hábiles continuos con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento o adopción de su hijo o hija. Dicho plazo de la licencia de paternidad, podrá ampliarse en los siguientes casos:

I. Enfermedad grave o discapacidad de la hija o hijo recién nacido, así como de complicaciones graves de salud, que coloquen en riesgo la vida de la madre, por un período de diez días hábiles, y

II. Parto múltiple; por cinco días hábiles.

SEGUNDO. En caso de fallecimiento de la madre, el padre del menor recién nacido, tendrá derecho a la licencia de maternidad.

TERCERO. Para hacer efectivos estos derechos, los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, deberán solicitar la licencia correspondiente o su ampliación por escrito, a su superior jerárquico, quien lo remitirá al Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, a fin de que éste dé el trámite legal, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo del propio Tribunal.

Para tal efecto, el servidor público deberá presentar el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedido por un Centro de Salud Público o privado, en su caso, la constancia de adopción expedida por la autoridad competente.

Asimismo, tendrá un plazo de 30 días naturales para presentar ante la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, el acta de nacimiento de su hijo o hija, salvo que la persona recién nacida, no sea entregada en los plazos ordinarios por haber nacido prematuramente y, en el caso de adopción, el acta correspondiente.

CUARTO. Con estas reglas de reconocimiento y ampliación del plazo para las licencias por paternidad, los hombres y las mujeres, servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, disfrutarán de igualdad de derechos en cuanto a la familia y de condiciones de equidad de género que permiten ejercer su derecho a desempeñar un empleo, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y deberes hacia la institución, lo que coadyuva, sin duda, al mejoramiento de calidad de vida que trasciende para el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional."

XII. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una disposición de orden público e interés general, como lo es el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, es necesario armonizar el "Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el que se autoriza ampliar el plazo de las licencias de paternidad a los servidores públicos de este órgano jurisdiccional", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el diez de mayo de dos mil doce, con el precepto legal antes citado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



XIII. Que el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como atribución de la Junta de Gobierno y Administración expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, los servidores públicos varones adscritos a este Tribunal, tienen derecho a una licencia con goce de sueldo íntegro de diez días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción; licencia que se tramitará conforme a los siguientes lineamientos:

1. El servidor público hará del conocimiento a su superior jerárquico del acontecimiento, el primer día de su ausencia de su área de adscripción y a través de cualquier medio de comunicación.
2. Deberá requisitar el formato de aviso de justificación de incidencias en la puntualidad y asistencia, el cual ha de incluir el visto bueno de su superior jerárquico.
3. El formato de mérito, será presentado por el servidor público ante el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de este Tribunal, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que se reincorpore a su área de adscripción, anexando el certificado médico del nacimiento de su hijo o hija, expedido ya sea por el Centro de Salud público o privado con el que acredita su paternidad; o bien, los documentos que demuestren la adopción.
4. El servidor público, presentará ante el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de este Tribunal, dentro del plazo treinta días naturales posteriores al nacimiento o adopción el acta de nacimiento correspondiente.

El cumplimiento de los requisitos previstos en el procedimiento anterior, será suficiente para justificar la inasistencia del servidor público a su área de adscripción, únicamente por el plazo de diez días por concepto de licencia por paternidad a que se refiere el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. A la entrada en vigor de este Acuerdo, queda sin efectos el "Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el que se autoriza ampliar el plazo de las licencias de paternidad a los servidores públicos de este órgano jurisdiccional", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el diez de mayo de dos mil doce.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en la Página Web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número Nueve de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Magistrada Presidente: M. en D. Myrna Araceli García Morón
Ignacio Allende Número 109,
Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México.

Dudas, Comentarios o requerimientos de la publicación,
comunicarse a la **Unidad de Documentación, Difusión e Información**
con la L. A. E. Erika Yolanda Funes Velazquez.

Correo: documentacion@tjaem.gob.mx

Tel.: 01 (722) 2 14 90 43

01 (722) 1 67 07 36